

Núm. 3.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 7 de Enero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando que los Escribanos de Número cesen desde luego en el ejercicio de sus cargos concejales.

Ministerio de la Gobernacion.

En vista de la comunicacion de V. S. de 22 de Noviembre último en que consulta acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden de 7 del mismo, sobre la incompatibilidad entre los cargos de Concejal y Escribano de Número, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver se diga á V. S., como de su Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo ejecuto, que segun la letra y espíritu de dicha Real orden los individuos á quienes comprende deben cesar desde luego en el ejercicio de sus cargos concejales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1853. = El Subsecretario interino, Ramon Miranda. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 6.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de Manuel Perez, vecino de la Nava del Rey, y en caso de ser habido le obligarán á que se presente en el Juzgado de primera instancia de aquella villa. Valladolid 31 de Diciembre de 1853. = Francisco del Busto.

Real orden prohibiendo las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos.

Ministerio de Fomento.

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando ademas que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono



que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853. = Esteban Collantes. = Señor Gobernador de la provincia de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Cabezón.

La Corporacion que presido tiene acordado proceder al desbroce y corta de las leñas de las rozas números 7 y 8 del monte de Propios de esta villa, cuyas rozas son las tituladas Puntal de la Desesperada y Boquillas del Barco del Pocillo, cuyas leñas de roble se destinan para el surtido de las fogatas de los vecinos del pueblo, están tasadas en 1,200 rs., y su remate se celebrará en la Sala de Ayuntamiento en los dias 12 y 20 del próximo mes de Enero. Cabezón 24 de Diciembre de 1853. = El A. P., José Urban. = P. A. D. A., Victor Arias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

El 23 de Diciembre último fue rematado en favor de Pedro Monedero Camino y cantidad de 1410 rs. anuales de renta, por término de cuatro años, la casa-Meson de los Propios de esta villa de Valoria.

Y á fin de que pueda tener efecto la mejora del cuarto dentro de los noventa dias de la ley, se publica en el *Boletín oficial* para los que quieran interesarse lo hagan ante este Ayuntamiento. Valoria 4 de Enero de 1854. = Gaspar Bajon. = Eustaquio Balboa, Secretario.

Alcaldía constitucional de Laguna.

Terminada la rectificacion del Padron de inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, se hace saber á todo contribuyente en el comprendido se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, para que puedan reclamar de agravios, pues pasado dicho término no se les oirá. Laguna 4 de Enero de 1854. = El Alcalde, Nicolás Gutierrez.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento del pueblo de

Villardefrades.

Alcaldía constitucional de Aldea de San Miguel.

Hallándose concluido el Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1854; los contribuyentes inscriptos en él podrán examinarle en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyos dias se halla de manifiesto en el sitio público de costumbre de este pueblo. Aldea de San Miguel 29 de Diciembre de 1853. = El Alcalde, Casimiro Gomez.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Iglesias, natural de Madrid, para que dentro del término

de treinta días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por haberse fugado del Presidio de esta Capital, en que estaba sufriendo condena, el dia 1.º del corriente; bajo de apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 21 de Diciembre de 1853. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría, Ambrosio Padilla Cuervo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domíngo 1.º de Enero de 1854.

	Rs. vn. Mrs.
Ha ingresado en este dia correspondiente á 42 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . .	6,572..
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados.	2,215.. 8

El Director de Semana,
José Hernando.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Diciembre de 1853 se ha facilitado por dicho establecimiento en 38 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . .	52,015..
Han ingresado por 41 desempeños de alhajas y vencimiento de letras.	65,733..

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Enero del año de 1853 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Hipólito Gomez Palacios.

PARTE NO OFICIAL.

Variedades.

CRIA DEL CERDO.

CUIDADOS QUE RECLAMAN LOS LECHONCILLOS, SU DESTETE, CASTRACION Y MODO DE EVITAR QUE HOCEN LOS CERDOS.

Los lechoncillos nacen desembarazados de las envolturas fetalés, secundinas ó parias, y si son robustos intentan y consiguen mamar apenas nacen, muchas veces antes de haberse roto el cordón del ombligo. En cuanto se han agarrado á la teta y chupado los calostros, la madre los adopta y los cuida. Pueden dejarse sin temor al lado de ella si el parage en que están es abrigado; pero si el tiempo está frio es preciso colocarlos en una espuerta ó canasto, con su cama correspondiente, ó bien dentro de la misma cochiguera, y aun si fuese necesario al lado de la lumbre. Estas precauciones deben tomarse con mayor motivo cuando se tema que la madre devore la lechigada, y que se le quite inmediatamente despues del nacimiento: en tal caso es preciso tenerlos aislados por algunos dias, con la precaucion y cuidado de hacerlos mamar con la mayor regularidad que sea posible.

Los lechoncillos adoptan para siempre la teta que agarraron primero, en disposicion que si alguno de ellos muere se seca la teta que le pertenecía; y si una cerda no tiene mas que un marranillo, no da leche mas que por un pezon. El porquero debe tener siempre el mayor cuidado para que los lechoncillos mas débiles agarren la primera vez que mamen las tetas mas gruesas. Con esta precaucion el desarrollo de los mas pequeños es mas rápido, lográndose sean iguales los lechoncillos de toda la lechigada, cuyas ventajas son bien fáciles de conocer.

Si llegara á suceder que una cerda pariera mas hijos que tetas tiene, se guardarán ó separarán todos por algunos dias, y se matarán los sobrantes como lechoncillos de leche. Cualquiera que sea el número de tetas es preciso siempre sacrificar algunos cuando se sospeche que la madre los alimentará mal, y que desmerecerian. A las dos ó tres semanas se degollarán los lechoncillos de leche, pues entonces son tiernos, sabrosos y de facil digestion. Como los machos se desarrollan mas, y cuando son grandes se venden mejor que las hembras, deben conservarse con preferencia. Hay quien aconseja no dejar á cada cerda mas que de seis ó ocho hijos, al paso que otros opinan debe criar 10 ó 12. Lo mas prudente es que solo crie un número relativo á sus fuerzas, á los alimentos que se la den y á los de que se disponga como supletorios para la lechigada. Las cerdas que crían mucho padecen y llegan á hacerse malas madres: sin embargo, no debe temerse el que desmerezcan, porque despues del destete se recuperan pronto y bien. Respecto á la lechigada se puede suplir la leche que la falte con buenos alimentos, de modo que si los marranillos se venden con alguna estima, se puede sin miedo dejar á cada cerda toda la lechigada, con tal que sus tetas lo permitan por el número.

La leche de la madre es suficiente para la cria durante las primeras semanas; pero cuando ya tienen los lechoncillos unos 15 dias, y mas pronto si alacta muchos, se los principiará á dar leche templada. Este alimento se continúa durante algunos dias, y luego se añadirá harina para hacerla mas sustanciosa. Conforme vaya creciendo la lechigada, que adquirieran fuerza los órganos digestivos, se irán aumentando las raciones, se les darán granos quebrantados en remojo, y se deslien en los alimentos lechosos patatas cocidas, nabos ú otras raices. Si fuere necesario se les acostumbrará á beber, impidiéndoles el mamar cuando quieran, con el objeto de que tengan buena hambre cuando se les presente la comida desleida.

A los dos meses ó diez semanas se destetarán los marranillos, mas pronto ó mas tarde, segun la facilidad ó posibilidad que haya de mantenerlos ó de venderlos cuando sean mayores. Para destetarlos se principia por dar menos de comer á la madre, á fin de que disminuya el tanto de leche, alimentando á la lechigada en un paraje separado. En los primeros dias se les dejará mamar con frecuencia para disminuir los inconvenientes de la separacion; pero en los siguientes se les hará que mamen menos veces, retrayéndolos cada vez mas hasta que se pueda lograr del todo la supresion, sin perjuicio de los hijos y de la madre.

La época del destete es sumamente critica para todos los animales: sufren por verse separados de las madres y privados de un alimento que hasta entonces habia formado su sustento casi absoluto. En esta época son tanto mas necesarios é indispensables los cuidados, cuanto que se encuentran en una edad muy impresionable, y porque del régimen á que se les somete depende con frecuencia para siempre la fuerza que han de tener y la salud que han de disfrutar. Para comunicarles buena organizacion y una salud robusta se les hará disfrutar del aire libre, teniendo cuidado de preservarlos de la lluvia y del frio: se les tendrá abrigados en paraje limpio, ventilado y provisto de buena cama: conforme vayan tomando menos leche se les irá dando un alimento mas abundante y sustancial, continuando el uso de la leche, si es posible, de la harina, granos quebrantados, remojados, patatas cocidas &c. &c.

Una vez conseguido el destete, es necesario continuar por un mes la distribucion de los buenos alimentos empleados para el destete, darles leche descremada, de haber sacado manteca, el suero, siempre que de esto se pueda disponer, y si no, agua enharinada, en la que se echarán raices cocidas bien desleidas. Se les hará pasear cuando el tiempo lo permita, llevándolos donde haya yerba tierna. En el corral ó en la cochiguera se les echará yerba, acederas, lechugas ó cosa equivalente. Los granos, la cebada, guisantes, centeno, titos ó almortas &c., como que exigen ciertos esfuerzos para mascarlos, dicen que facilitan la caída de los dientes de leche, y que salgan antes por lo tanto los de reemplazo.

Nunca debe darsé en exceso el alimento, porque cogiendo los marranillos muchas carnes crecerían poco, y si hiciese mucho calor estarían expuestos á padecer enfermedades graves. En todos los tiempos los marranillos alimentados con exceso adquieren la lepra y enferman de los ojos.

Cuando los cerdos son jóvenes es cuando reclaman con mas especialidad cuidados particulares. Separados de la madre, que siempre los calentaba un poco, es preciso en el invierno tenerlos en sitios abrigados, secos, claros y con buena cama; en el verano se hará que se bañen de cuando en cuando en agua fresca: en todos tiempos las artesas, dornajos ó en lo que se les dé de comer se lavarán con frecuencia.

Este régimen, estos cuidados deben continuarse hasta que los marranillos sean suficientemente fuertes para juntarlos con los grandes. Si entre ellos los hubiera débiles, se tendrán separados para continuar por algunos dias mas los cuidados particulares que se daban á todos.

El castrar los cerdos es una cosa de necesidad, aun cuando sin la operacion se pudiera evitar el que padreáran y se debilitáran, pues facilita extraordinariamente el cebarlos. Las reses que se quieren cebar á los seis meses deben castrarse muy jóvenes, lo cual tambien se practica aun cuando no se piense cebarlos hasta los 15 ó 18 meses. Se eligen los que se quieren guardar para padres y se castran los demas á los 15 ó 20 dias. Algunos lo efectuan mas tarde, pero es malo. Ordinariamente se espera á que las hembras sean mas viejas. Sin embargo, si no se las quiere degollar hasta los 18 meses y se tienen medios de evitar el que sean madres, se puede esperar, segun dicen, sin inconveniente para castrarlas hasta que hayan cumplido cinco ó seis meses, en cuyo caso aseguran tambien que el tocino de los cerdos es mas carnosó, ó como se dice comúnmente, entreverado.

Añadirémos á lo expuesto que cuando la cria del cerdo es en grande, cual sucede en Extremadura, es preciso señalar los lechones á los cuatro, seis ú ocho dias de nacidos. Esta señal se hará en las orejas, rasgándolas cada ganadero de un modo diferente y especial para que pueda distinguir su ganado del ageno. En los agostizos no debe practicarse, porque las orejas se les llenan de gusanos, á no ser que se les liberte del calor y de las moscas en los primeros dias despues de señalados, encerrándolos en majadas ó cochiqueras oscuras: por lo tanto habrá que esperar á que refresque el tiempo, bajo el concepto que nada gana el dueño con tener sus cochinos sin marcar tres ó cuatro meses, estando expuesto á que cualquiera se los apropie.

Pocos son los que ignoran la finura del olfato del cerdo, á lo que se debe el descubrimiento de las criadillas de tierra. Los cazadores saben con que sagacidad conoce y siente el jabali su aproximacion cuando levanta la cabeza para aspirar las emanaciones diminutas que pueden indicarle lo inmediato que se encuentra un enemigo.

Esta finura del olfato guia al cerdo doméstico en los montes, donde se le deja en libertad para que busque su alimento, y para traerle despues á su albergue hasta echar á hora fija algunas sustancias que le sean apetitosas, como por ejemplo desperdicios de materias animales, nunca le engañará el instinto, entrará en el momento fijado para tomar su comida predilecta.

Se dice que la libertad de los cerdos puede ser perjudicial para ellos y para los montes ó puntos en que se los tenga, por su mania de destrozar y destruir la germinacion de los granos y semillas y las raices. Tales temores se nos figura son exagerados, sin que por esto los neguemos absolutamente, pues los cerdos encuentran bastantes recursos para no destruir las esperanzas del porvenir; además que contra la incitacion instintiva de hozar pueden emplearse algunos medios que la disminuyan y aun la anonaden.

Uno de ellos consiste en sujetar al cerdo, atarle el hocico para que no grite ni muerda: se atraviesan por el verdadero hocico dos alambres, uno por cada lado, con una sortija en uno de sus extremos, se ensortija el otro y se le fija pasando por la sortija el extremo libre. Pueden emplearse tambien en vez de alambre dos láminas de hierro, estrechas y puntiagudas por un extremo y con su anillo en el otro: estas láminas mas ó menos cortantes, producen mas efecto que el alambre. Se puede igualmente atravesar el hocico con una flechita de hierro,

con dos puntas en cada extremo que pinchen al cerdo cuando quiera hozar. Como los cerdos se habitúan con el tiempo al dolor que producen los cuerpos colocados en el hocico y continúan hozando, hay que renovar la operacion, que no tiene nada de peligrosa.

Para evitar esta repetición se ha adoptado en los países extranjeros emplear una laminita de hierro encorvado en asa; y cuyas dos puntas se implantan en el hocico; estas laminas son de dos ó cuatro pulgadas de largo, terminadas en punta obtusa y puestas en arco; cada una tiene su abertura, por la que se pasa una chapa, la cual retiene el aparato, y las puntas apoyan en el suelo cuando el animal quiere hozar. El asa debe ser proporcionada al tamaño del cerdo; no se desgasta y produce siempre su efecto. El cortar los tendones del hocico es menos eficaz.

(Gaceta de Madrid).

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Empresa del Ferro-carril de Isabel II.
Consejo de Administracion.*

Estando prevenido por el artículo 42 de los Estatutos de la Sociedad que el 31 de Enero de cada año se reuna la Junta general de accionistas, de acuerdo con el Consejo, he determinado en cumplimiento de aquel artículo, publicar la presente convocatoria para que en el citado dia concurran los Señores socios á esta Ciudad, domicilio de la Compañia.

Los que no queriendo ó no pudiendo asistir, deseen ser representados por Procurador, deberán estender la autorización ó por medio de poder en forma, si se diere á persona extraña á la Sociedad, ó por carta si fuere accionista; todo con arreglo al artículo 46 de los mismos Estatutos.

Encargo además la observancia del artículo 16 del Reglamento acerca de la presentacion de los títulos, para que los Señores accionistas sean admitidos en la Junta.

Y por último, á fin de que puedan enterarse del estado económico de la Empresa, les advierto que desde el dia 1.º del próximo Enero se hallarán de manifiesto en las Oficinas de la misma los libros y documentos de contabilidad, segun está mandado por el artículo 49 de dichos Estatutos. Santander 24 de Diciembre de 1853. — El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Nociones del sistema métrico decimal para los niños que asisten á las Escuelas de instruccion primaria, por D. Jorje Diez Ruiz, Regente de la Escuela práctica Normal de Valladolid. Segunda edicion aumentada con ejemplos de las operaciones fundamentales, y de reduccion de medidas comunes á medidas métricas sin necesidad de las Tablas.

Recoger y presentar con la claridad posible aquellos conocimientos mas necesarios para que el Sistema métrico pueda ser comprendido por los niños y por personas de no mucha instruccion en la Aritmética, y hacerlo de modo que por su coste se encuentre al alcance de las familias pobres; he aquí el objeto que se propuso el autor del cuadernito que se anuncia al publico.

Se vende en la Escuela Normal, en la Imprenta de Pastor y principales Librerías de Valladolid á 6 cuartos cada ejemplar y á 7 rs. cada docena.